

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2023-0029](#)

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Maribel Duarte Arias-cesionaria, actuando en nombre propio, contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y Oficina de Servicios para los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Maribel Duarte Arias, contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y la Oficina de Servicios para los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a los titulares del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y la Oficina de Servicios para los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir los Links del Expediente digital del Proceso Ejecutivo iniciado por el Sr. Julio Cesar Polania Martínez, contra Juan Ospino Acuña, radicado bajo el número C14-0263-2019 y 2014-00227. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional a los Sres. Julio Cesar Polania Martínez, y Juan Ospino Acuña para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado para que suministren la dirección y el correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular a esta acción Constitucional al Banco Agrario de Colombia para que se haga parte de la presente acción Constitucional e informe si existen o no títulos de depósito judicial pendientes de pago en el proceso antes referenciado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4c7dbd36fb59d2a731c666138ac933c91acbdb5b33b203622f14ea284e414**

Documento generado en 23/01/2023 10:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>